

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*



ORDENANZA N° 7778/97.-

V I S T O:

Los Artículos 182° y 204° inc. a) de la Constitución Provincial, y los Artículos 157° y 158° de la Carta Orgánica Municipal, y:

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos de la Carta Magna Provincial otorgan facultades al Municipio para regular sus propias instituciones y darse su organización legal.-

Que la Carta Orgánica Municipal instituyó el derecho de los habitantes de la Ciudad de requerir audiencias públicas, así como la facultad de las autoridades municipales de convocarlas.-

Que se encuentra facultado el Concejo Deliberante de la Ciudad de dictar la Ordenanza que reglamente la organización de las audiencias públicas.-

Que el presente expediente fue ingresado con moción de privilegio en la Sesión Ordinaria N° 08/97, celebrada por el Cuerpo el 18 de abril de 1.997, en la cual la Comisión Interna de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento en su Despacho N° 083/97, dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta. Despacho este que fue aprobado por Unanimidad con modificaciones en el Artículo 9°) y 13°).-

Por ello, y en virtud a lo normado en el Artículo 67°) inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): La presente Ordenanza se aplica a todos los -----casos de convocatoria de Audiencia Pública en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTICULO 2°): El procedimiento de Audiencia Pública de la -----Municipalidad de la Ciudad de Neuquén debe sujetarse a los principios, derechos y garantías de la Carta Orgánica Municipal, y especialmente a los siguientes:
a)- Publicidad y acceso de los interesados y público en general a todo el procedimiento.-
b)- Informalismo y oralidad actuada.-
c)- Amplitud de participación de entidades no gubernamentales que representen intereses de los usuarios o consumidores.-

ARTICULO 3°): Los temas que pueden ser objetos de Audien-----cia Pública son aquellos que hacen al interés general de la población de la Ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 4°): La Audiencia Pública es convocada por el Con-----cejo Deliberante o Intendente Municipal, por iniciativa propia o a pedido de vecinos que representen,

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

por lo menos, el tres por ciento (3%) de los electores del padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección precedente a la Convocatoria.-

ARTICULO 5°): Los requisitos para solicitar la convocatoria de una Audiencia Pública son los siguientes:

- a)- Nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento de identidad y firma de cada uno de los solicitantes. La autenticidad de las firmas que avalen la solicitud podrá ser comprobada por cualquier medio de prueba.-
- b)- Temario a tratar en la Audiencia, claramente expresado e individualizado.-
- c)- Lista de funcionarios municipales, representantes de empresas prestatarias de servicios públicos y/o invitados especiales, que a criterio de los peticionantes, debieran estar presentes en la audiencia.-
- d)- Individualización de la documentación y demás medidas probatorias que se consideren necesarias.-
- e)- Designar apoderado y constituir un domicilio dentro del ejido urbano de la Ciudad, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 6°): La solicitud de audiencia podrá ser presentada ante el Concejo Deliberante o Intendente Municipal, quienes resolverán, en cada caso, sobre la procedencia del pedido de audiencia y el cumplimiento de los requisitos del artículo precedente.-

ARTICULO 7°): La convocatoria debe necesariamente contener, bajo pena de nulidad, los siguientes requisitos:

- a)- Temario a desarrollar en la Audiencia, enunciando claramente el objetivo de la convocatoria.-
- b)- Fecha, lugar y hora de realización.-
- c)- Fechas, lugar y horas designados para consultar la documentación, si la hubiere.-
- d)- Plazo para formular los pedidos de participación en la audiencia y ofrecer prueba.-
- e)- Nómina de funcionarios municipales, representantes de empresas prestatarias de servicios públicos y/o invitados especiales.-

La Convocatoria a Audiencia debe tener amplia difusión por todos los medios de comunicación y deberá ser publicada durante dos (2) días en diarios locales.-

ARTICULO 8°): Interviene en calidad de parte toda persona física o jurídica, privada o pública, o con Personería Municipal, que invoque un interés legítimo o derecho subjetivo simple o difuso relacionado directamente con el tema a tratar.-

ARTICULO 9°): Las personas físicas, jurídicas o con personería Municipal que deseen participar en la Audiencia, deben presentarse previamente por escrito ante la Instrucción, proporcionar sus datos personales, constituir domicilio dentro del ejido Municipal, acreditar personería si actuaran en representación, y expresar los derechos o



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

intereses susceptibles de ser afectados y la pretensión que tienen en el tema a debatir. Estarán facultados para ofrecer prueba y acompañar documentación, que podrán ampliar dentro del plazo que determine la instrucción. Podrán, asimismo, solicitar la presencia de funcionarios, invitados especiales y representantes de empresas prestatarias de servicios públicos.-
Estas presentaciones estarán a disposición de las partes y del público antes de la Audiencia.-

ARTICULO 10°): Las partes pueden actuar en forma personal o -----a través de representantes. Existiendo intereses o posiciones comunes, la Instrucción puede solicitarles que unifiquen su representación.-

ARTICULO 11°): Intervienen en carácter de invitados espe- -----ciales aquellas personas cuyo conocimiento de los temas a tratar pueden ser útiles para enriquecer el debate e informar sobre determinados aspectos de los mismos.-

ARTICULO 12°): La Instrucción estará a cargo del o los fun- -----cionarios que, en cada caso, designen el Concejo Deliberante o el Organó Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 13°): La Instrucción tiene a su cargo todos los -----trámites previos que se estimen necesarios para la realización de la Audiencia.-
Debe informar sobre la misma y prever lo necesario para poner a disposición de las partes la documentación que esté en poder de la Municipalidad o que ofrezcan aquellas.-

ARTICULO 14°): La Instrucción tiene amplias facultades pa- -----ra:

- a)- Fijar plazos.-
- b)- Determinar los medios por los cuales se registrará la Audiencia.-
- c)- Decidir acerca de la legitimación de la partes, y en su caso, la unificación de la representación.-
- d)- Admitir pruebas o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes. El rechazo deberá ser fundado.-
- e)- Introducir pruebas de oficio.-
- f)- Disponer todas las medidas que sean necesarias para la tramitación del procedimiento previo y realización de la Audiencia.-
- g)- Presentar la rendición de los fondos que se hubieren dispuesto.-

De ser necesario, el Organó Instructor podrá disponer la realización de una Preaudiencia con el fin de coordinar detalles relativos al más eficaz desarrollo de la Audiencia principal.-

ARTICULO 15°): Las resoluciones de la Instrucción serán a- -----pelables, ante el Intendente Municipal cuando la convocatoria haya sido efectuada por el Organó Ejecutivo y ante la Presidencia del Cuerpo, cuando haya sido dispuesta por el Concejo Deliberante.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 16°): La conducción de la Audiencia estará a cargo
-----de un Coordinador que designará, en cada
caso, el órgano convocante.-

ARTICULO 17°): El Coordinador tiene amplias facultades
para:

- a)- Disponer lo necesario para la apertura, desarrollo y conclusión de la Audiencia.-
- b)- Conceder el uso de la palabra
- c)- Llamar a las partes y público presente al orden.-
- d)- Invitar a las partes a conciliar o a que concreten sus posiciones para transcribirlas en la conclusión.-
- e)- Elaborar las conclusiones y notificarlas al Organó Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y a las partes.-

ARTICULO 18°): La Audiencia Pública debe desarrollarse en
-----un sólo acto, y en forma verbal. No se
admitirán presentaciones escritas, salvo las efectuadas en
la etapa preparatoria.-

ARTICULO 19°): El acto de la Audiencia importa para las
-----partes la vista y notificación de los
escritos, la documentación y los demás actos obrantes en el
expediente, estando facultados los interesados a requerir,
a su cargo, copia de aquellos y de los registros técnicos
que se hubieren utilizado.-

ARTICULO 20°): El Coordinador de la Audiencia puede levan-
-----tar la sesión cuando mediaren serias
inconductas por parte de los presentes.-

En caso de producirse desorden en el público, el
Coordinador podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a
las personas que perturben el orden, o bien disponer que la
Audiencia continúe sin público.-

ARTICULO 21°): La Audiencia comenzará a la hora fijada en
-----la Convocatoria. Transcurridos treinta (30)
minutos y no habiéndose presentado ninguna de las partes,
el Coordinador declarará su clausura.-

ARTICULO 22°): Abierto el acto, el Coordinador hará una
-----síntesis del objeto de la Audiencia e
instará a la conciliación de las partes, si ello
correspondiere. Seguidamente prodecerá a conceder el uso de
la palabra. Cerrado el debate, invitará a las partes a que
concreten sus posiciones. El Coordinador dará por
concluído el acto de la Audiencia y emitirá las
conclusiones.-

ARTICULO 23°): Si la Audiencia no pudiera completarse en el
-----tiempo previsto, el Coordinador dispondrá
los cuartos intermedios que sean necesarios para tal fin.-

ARTICULO 24°): Las conclusiones de la Audiencia Pública
-----tienen carácter de dictámen no vinculante,
sin perjuicio que puedan fundar futuras decisiones de las
autoridades municipales. No constituyen acto adminis-
trativo.-

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén



ARTICULO 25°): El acto de la Audiencia, las deliberaciones, -----acuerdos, pruebas producidas y las conclusiones finales del Coordinador deberán constar en un acta.-

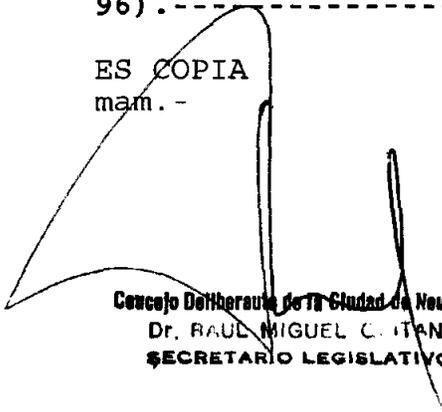
ARTICULO 26°): La Ordenanza de Procedimiento Administrativo -----se aplicará supletoriamente.-

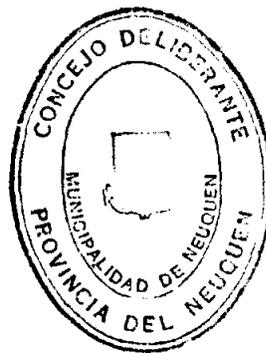
ARTICULO 27°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. (EXPTE. 075-B-96).-----

ES COPIA
mam. -

FDO: REINA
GAITAN


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. RAUL MIGUEL GAITAN
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal No	7778	119	97
Promulgada por Decreto No	0531	119	97
Expte. No	HCD-075-B-96		
Obs.:			